

"Las Islas Malvinas , Georgias del Sur y sándwich del Sur ,son argentinas"

ORDENANZA N° 20/06

VISTO:

Las mejoras que realiza el Programa de Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA.) en el Barrio 200 Viviendas (Barrio FRANCESKI) de ésta ciudad y que los lotes son de propiedad perteneciente a la Municipalidad de la ciudad de Apóstoles;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nro. 72/04 del Honorable Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la transferencia de dominio del Fraccionamiento del predio individualizado como Lote Agrícola 82, Fracción A, B, C y D Subdivisión remanente R7 – Lote X, con Nomenclatura Catastral DEP. 01 – MUN. 04 – SECC. 01 – CHAC. 000 – MZ. 000 – PARC. 130 B;

Que es de importancia para éste Municipio el arraigo de las familias en el lugar, a los fines de conservar las infraestructuras privadas y públicas que está recibiendo el barrio en el marco del programa de mejoramiento implementado por el PRO.ME.BA;

Que velando por el efectivo cumplimiento de la finalidad estrictamente social que tiene el Programa, el Municipio no puede permitir que se realicen ventas teniendo en cuenta las mejoras obtenidas a través del Programa, las cuales aumentan el valor de la propiedad en un alto porcentaje respecto del valor histórico que tenían los lotes que conforman el núcleo urbano barrial;

Que, en éste sentido, la especulación sobre los inmuebles en cuanto a futuras ganancias de los nuevos adquirentes somete a las familias de escasos recursos a un riesgo social concreto e inminente, por cuanto hace que las mismas vuelvan a asentarse en lugares que no cuentan con las infraestructuras básicas de las que son futuros beneficiarios en el Barrio. Para evitar ello, el Municipio deberá realizar un análisis de los aspectos legales y sociales a los fines de autorizar dichas transferencias;

Que la Municipalidad de Apóstoles es propietaria reviste carácter de propietaria de los inmuebles cuya donación se efectuará, y en tales términos, de conformidad a lo establecido en las normas del Código Civil Argentino, puede establecer restricciones al dominio y las cláusulas a convenir, velando por la seguridad social, ambiental, y jurídica de los habitantes del Barrio 200 Viviendas (Barrio FRANCESKI);

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1: ESTABLECESE la **PROHIBICION DE ENAJENAR** por el término de 2 (DOS) años a partir de la escrituración de los inmuebles que recibieren en donación los beneficiarios del Programa de Mejoramiento de Barrios (Pro.Me.Ba.) correspondientes al Fraccionamiento del predio individualizado como Lote Agrícola 82, Fracción A, B, C y D Subdivisión remanente R7 – Lote X, con Nomenclatura Catastral DEP. 01 – MUN. 04 – SECC. 01 – CHAC. 000 – MZ. 000 – PARC. 130 B, conforme a los establecido en el Artículo 2613 del Código Civil Argentino.-

ARTICULO 2:- DISPONESE que en el cuerpo de las respectivas Escrituras Traslativas de dominio que se firmen a favor de los actuales ocupantes, conste como “Cláusula de No Enajenar” conforme a derecho dicha prohibición de enajenar y que por legajo separado el Escribano autorizante de las citadas escrituras archive la correlación de las documentaciones.-

ARTICULO 3: ESTABLECESE que si por justa causa debidamente comprobada, el titular de dominio o donatario tuviere que enajenar el inmueble a sus descendientes y/o un tercero, solicitará autorización a dichos fines al Departamento Ejecutivo Municipal por nota fundada y donde conste que no quedará sin vivienda familiar o que adquirirá en legal forma una nueva. Con los antecedentes acompañados y los que se requirieren al peticionante, el Departamento Ejecutivo analizará la situación y podrá autorizar la enajenación.-

Sin la autorización de venta concedida por el Departamento Ejecutivo Municipal no se tendrá como válida ninguna transferencia que se realice de los lotes, facultando en éstos casos al Departamento Ejecutivo a REVOCAR la donación realizada.-

ARTICULO 4: REFRENDARA la presente la Sra. Prosecretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 5.- REGISTRESE, COMUNÍQUESE, REMITASE copia de la presente al Señor Escribano a cargo de formalizar las Escrituras, a las autoridades encargadas de la ejecución del Pro.Me.Ba., **DIFÚNDASE** a los habitantes del barrio 200 Viviendas (Barrio FRANCESKI) y Cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES, DEL DIA 26 DE ABRIL DE
2006, EN LA SESION ORDINARIA N° 08/06

Apóstoles, Mnes, 27 de Abril de 2006.-